

según las leyes de 23 de Febrero y 20 de Agosto de 1870, no solo coloca á estos en frente de ellas, cometiendo un acto de marcada desobediencia que no puede tolerarse, sino que al propio tiempo lastiman el crédito y buen nombre de la provincia.

Al efecto, para corregir esta falta y con el fin de que las atenciones consignadas en el presupuesto provincial, pendientes de pago muchas de ellas por las razones expuestas, sean satisfechas á los acreedores á la mayor brevedad, prevengo á los Ayuntamientos que aun no han ingresado en Depositaria el resto del cupo de 1870 a 71, lo verifiquen dentro del término de quince días contados desde el en que se publique la presente en el *Boletín Oficial*, pues trascurrido este plazo improrrogable, saldrán los Comisionados que se nombran al efecto, con las dietas que se les señalen á cargo de los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos si estuviere en su poder el importe del débito, ó de los contribuyentes, caso de que estos no hayan hecho efectivo el pago de sus respectivas cuotas, en la inteligencia que los procedimientos no cesarán hasta la presentación de la carta de pago que acredite haberse solventado el descubierto.

Como pudiera suceder que el no realizar los Ayuntamientos de los contribuyentes las cuotas que resultan adeudar, consista en la omisión por parte de los primeros de practicar las diligencias para ello, encargo á los Sres. Alcaldes que al hacer el nombramiento de Comisionados, se les darán las instrucciones convenientes para conocer la causa de la falta de pago, y si resultare ser de los municipios, además de abonar las dietas se les impondrá la multa que determina el art. 169 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868.

Resta por último hacer presente á los Sres. Alcaldes, que son repetidas las quejas que producen algunos comisionados con motivo de la falta de pago de las dietas devengadas durante su cometido, y hallándose esta Comisión provincial dispuesta á hacer que los municipios ó contribuyentes, como queda hecha mención, satisfagan aquella obligación á los Comisionados nombrados hasta ahora y á los que en lo sucesivo se nombraren, ha resuelto que tan luego como tenga conocimiento que no se cumple con este imprescindible deber, procederá al nombramiento de plantones para exigir el pago de las dietas y á la vez para recoger el papel correspondiente á la multa que por ello se impondrá á los Ayuntamientos, si bien reservando á estos el derecho de que se extiendan á los contribuyentes deudores cuantos sean los obligados al pago de las dietas.

De la presente circular darán cuenta los Sres. Alcaldes á sus respectivos Ayuntamientos, para su inteligencia y efectos expresados en la misma.

Gualajara 11 de Octubre de 1871
—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

CIRCULAR

Consecuente con el último extremo de la circular de 11 del actual, respecto á la falta de pago de las dietas devengadas por los comisionados de apremio nombrados en diferentes épocas contra los Ayuntamientos, para que realzaran el ingreso en Depositaria provincial, del capo señalado en el repartimiento de 1870 a 71, para gastos de la provincia, y para recoger las liquidaciones generales de ingresos y gastos municipales de 1868 a 69, 1869 a 70 y 1870 a 71, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que aun se hallen en descubierta de aquella obligación, procedan en el improrrogable término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial*, á satisfacer lo que por el referido concepto adeudan los Ayuntamientos, toda vez que su morosidad ha sido la causa de que se adoptase semejante medida, y atendiendo á que no es justo privar á los comisionados de las

dietas que legítimamente les corresponde y han devengado en el cumplimiento de su cometido; en la inteligencia, de que trascurrido el plazo que se señala llegase á conocimiento de esta Corporación provincial que aun no se había solventado aquella deuda, se verá en la imprescindible necesidad de nombrar plantones para su cobro, é imponiendo á la vez á los Municipios la multa á que por su falta se hayan hecho acreedores, y que al mismo tiempo recogerán aquellos en la clase de papel correspondiente.

De haberse enterado de la presente circular, lo participarán los Ayuntamientos á esta Comisión.

Confío en que los Sres. Alcaldes, no darán lugar á que se haga uso de la medida de que se ha hecho mención.

Guadalajara 12 de Octubre de 1871.—
El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

Sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, el dia 16 de Setiembre de 1871.

Abierta á las once por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García, con asistencia de los Sres. D. Juan María Domínguez, D. Raimundo Orieta, D. Santiago López Montenegro y D. Primitivo Pareja, como Vocales Diputados, actuando como facultativos y talladores, los designados competentemente, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior, que fue aprobada.

La Comisión provincial acordó se consigne en acta, el profundo sentimiento que le ha producido el fallecimiento del Diputado provincial por el distrito de Horche, Sr. D. Juan Gualberto Notario, acaecido en esta Capital en el dia ayer, decidida la vez, que este sensible acontecimiento, se comunicase oficialmente al señor Gobernador de la provincia, para los efectos del art. 34 de la ley orgánica provincial vigente.

La Comisión provincial se enteró con complacencia, de la comunicación que en este dia le ha dirigido el Sr. Vice-Director del Instituto provincial, por la que manifiesta que habiendo quedado vacante en el mismo la cátedra de Geografía e Historia, por traslación de D. Simón García y García al de Murcia, el Claustro de Profesores, deseando dar una prueba á la Diputación, de que todos se hallan dispuestos a secundar sus esfuerzos y hacer todas las economías posibles, acordó en sesión de ayer, que D. Natalio San Román, D. Víctor Saiz de Robles y D. Serapio Enciso, se encargaran para el curso próximo de las siguientes cátedras de Historia Universal, Historia de España y Geografía respectivamente, y D. Benito Álvarez Perera, del cuidado de la Biblioteca, sin percibiendo gratificación alguna por dicho cargo, de cuyo acuerdo resulta una economía para la provincia, de 3.500 pesetas.

Y la Comisión en su virtud, decidió:

1º Que se conteste atentamente, dando las mas expresivas gracias en nombre de la provincia, á los Sres. Catedráticos por este rasgo de patriotismo.

2º Que se acuda por conducto del Sr. Gobernador de la provincia al Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública, imprimiendo el que no se proclame la Cátedra vacante, para que la provincia alcance el beneficio consiguiente.

3º Que se dé conocimiento de este acuerdo á la Contaduría de fondos provinciales, para los efectos oportunos.

Y 4º Que de este particular, se dé cuenta á la Excm. Diputación provincial, en la primera sesión que se celebre.

La Comisión provincial, encontrando arreglado el diligenciado de sustitución de Urbano Sanz García, por Pablo Marín Alonso, núm. 12 por el cupo de Buitrago, y resultando con talla legal y aptitud física necesaria, acordó admitirlo.

Vista la reverente exposición que el Oficial 2º de la Secretaría de esta Corporación, D. José Oltra y Reig presentó

á la misma, en súplica de que se alcen los efectos del acuerdo de 7 del corriente, por virtud del cual viene sufriendo la suspensión de empleo y sueldo; la Comisión decidió por equidad, acceder á la petición del funcionario de quien se trata, rehabilitándole desde esta fecha, para que pueda dedicarse de nuevo al desempeño de su destino, estimándose bastante el descuento de nueve días de haber, procedentes del período de la suspensión.

Y siendo las dos de la tarde, el señor Presidente levantó la sesión. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Leonardo García, Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragón.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos de menor cuantía á nombre de los señores Pon y Hermanos, vecinos de Teruel, contra Félix Martínez, que lo es de esta ciudad, sobre pago de pesetas, y en los que ha recaído la sentencia que con su publicación dice así:

Sentencia. — En la ciudad de Molina de Aragón á 3 de Octubre de 1871, y autos de menor cuantía, pendientes en este Juzgado, instados y seguidos por el Procurador D. Francisco María Sanz, en nombre de los Sres. Pon y Hermanos, vecinos y del comercio de la ciudad de Teruel, sobre pago de 250 escudos con 227 milésimas, contra Félix Martínez, de esta vecindad, el cual no se ha presentado á pesar de haber sido citado en forma, por lo que se han seguido estos autos en su ausencia y rebeldía:

Resultando que en 18 de Mayo de 1869 tuvo lugar en el Juzgado municipal de esta ciudad acto de conciliación, en el que D. Ignacio Hurtado, como representante de los Sres. Pon y Hermanos del comercio de Teruel, reclamó de Félix Martínez 250 escudos y 227 milésimas, importe de varios géneros que le fueron entregados para trasportar á esta dicha ciudad y no habían llegado á su destino, á lo que contestó el demandado, confesando haber recibido los fardos para su conducción y que al verificarlo en la venta de Pozuel y la noche que pernoctó en ella, le había sido robado el carro en que los traía, no habiendo por consiguiente producido avería en dicho acto:

Resultando que en 4 de Diciembre del mismo año de 1869 se produjo en este Juzgado en forma conveniente demanda de menor cuantía en nombre de dichos Sres. Pon y Hermanos contra Félix Martínez, en solicitud de que se ordenase á este al pago de 250 escudos 227 milésimas, al abono de intereses á razón de 6 por 100 anual y al pago de costas, todo por consecuencia de no haber entregado como los recibió los fardos de géneros de que ya hecho mérito.

Resultando que admitió esa demanda y enterado de ella el demandado, no compareció á contestar ni expresó cosa alguna, por lo que se siguió la sustanciación del pleito en su ausencia y rebeldía:

Resultando que abierto el término probatorio, la parte actora propuso lo que creyó conducente, que se admitió y practicó, y se le oyó después en juicio verbal, al que tampoco concurreció Martínez:

Considerando que la demanda que motivó este pleito se halla debidamente justificada, tanto en lo que hace relación á la falta de géneros que menciona como al precio que les designa;

Considerando que por su parte el demandado nada ha alegado ni excepcionado, reconociendo por ello implícitamente la procedencia y justicia del libelo;

Considerando que una vez confessado

por Félix Martínez que recibió los fardos para entregarlos en esta ciudad, solo podía excusarse de hacerlo, habiendo demostrado que los géneros que contenían perdieron por vicio propio de los mismos, ó lo fueron arrancados por la violencia ó se le perdieron por caso fortuito:

Y considerando que esa omisión de la justificación de su conducta, como porteador le presenta hoy responsable de los perjuicios que ocasionó a la casa á que venían consignados los fardos y que no puede servirle de modo alguno de disculpa para eximirle de responsabilidad, su solo dicho de que le fué robado el carro en que los conducía:

Vistos estos autos y las disposiciones legales necesarias y en particular las concordantes del Código de Comercio.

Fallo:

Que debo declarar y declaro, que los señores Pon y Hermanos, vecinos de Teruel, han probado bien y cumplidamente su acción y demanda en este pleito, y en su consecuencia condeno á Félix Martínez á que les pague en el término de doce días los 250 escudos 227 milésimas que le reclaman, ó sean 625 pesetas y 62 céntimos, el interés legal desde el dia en que debió contestar á la demanda, y todas las costas causadas.

Pues así por esta mi sentencia, que se notifique en forma y según la naturaleza del juicio, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo. — Valentín Fuentes López.

Publicación. — Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Valentín Fuentes López, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 3 de Octubre de 1871, de que doy fe. — Leonardo García.

Comprendida literal y fielmente la sentencia y publicación anteriormente inserta con la obrante en los autos de que va hecho mérito, á lo que me remito caso necesario.

Y para que tenga efecto su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1100 de la ley de Enjuiciamiento Civil, libro el presente que signo y firmo en Molina á 6 de Octubre de 1871. — Leonardo García.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Justo Hernández y Gómez, vecino de esta misma villa, abogado y propietario, se ha presentado escrito en este Juzgado solicitando el deslinde y amojaramiento de las siguientes dos fincas rústicas, situadas en término de Castilimbre, que pertenecieron a sus propios y hoy que corresponden por compra en propiedad y posesión, á saber:

Número dos mil ochocientos quince.

Un monte titulado Cerro del Medio, situado al Noroeste de la población, a distancia de dos kilómetros en el referido término, de caber quinientas fanegas de tercera calidad, de cuatrocientos estadales de diez pies de lado cada una, equivalentes á ciento cincuenta y cinco hectáreas y veinticinco áreas; limita al Oriente carretera y labrados de propiedad particular. Sur cuello de ganados. Poniente suertes tituladas del Navajo y monte de Pajaros y Norte el de Brihuega, hasta tocar con la carretera. Dentro de estos límites hay diferentes propiedades labradas, que se exceptúan, como así bien la senda y servidumbre de las propiedades.

Otro monte en el expresado término, denominado Carrascinar, situado al Norte de la población en la Mezeta de un cerro que da vista á la Vega, y a distancia de un kilómetro de aquella, de caber ciento ochenta fanegas de cuatrocientos

estadales de diez y seis pies de lado cada uno, equivalentes a 55,89 hectáreas, después de rebajada la propiedad particular enclavada en dicha finca, la cual se limita por el Oeste con el camino de Yela y propiedad particular de los vecinos. Sur con la cumbre que separa el Robledal del Horcajo y propiedades de los mismos y por el Norte paso de ganados que separa el cerro del Medio de esta finca. Dentro de estos límites se encuentran ocho parideras y seis corralizas de particulares y cruza un camino titulado Carril y dos cercadas, todo lo cual no se incluye pero si el arbolado que se encuentra en la propiedad particular del límite del Oriente ó sea del otro lado del camino de Yela, que también corresponde al monte, a cuya petición he accedido, acordando en providencia de fecha de ayer se proceda al deslinde y amojonamiento solicitado, señalan lo para que tenga efecto el dia 30 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, dándose principio á las operaciones en la carretera vieja de Trillo, cerro de la Cabeza, mojon patron que divide los términos jurisdiccionales del expresado Castilimbre, de esta de Bribuega y de la Olmeda del Extremo; acordándose además que se cite á todos los dueños conocidos de las heredades contiguas que se designan, sus herederos ó representantes con poder bastante y estén preparados para exhibir los títulos de su dominio y propiedad.

Y con objeto de que llegue á conocimiento de los dueños de las heredades colindantes que sean desconocidos ó ignorados, esta asimismo prevenido se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Bribuega á 10 de Octubre de 1871.—Casimiro Ramos.—Por su mandado.—Cirilo Arribas y Pastor.

JUZGADO MUNICIPAL de Villaverde del Ducado.

Los Sres. Jueces municipales de los pueblos de esta provincia, Alcaldes populares, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia, procuran averiguar si en sus respectivas demarcaciones, se encuentra la persona de Benito Tejedor Guijarro, quien desaparecio de la casa materna en los últimos días del mes anterior y apesar de las diligencias practicadas en su busca no se ha podido saber su paradero, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición á los efectos que procedan, para cuyo caso se insertan á continuación sus señas.

Villaverde del Ducado 5 de Octubre de 1871.—El Juez municipal, por ausencia y de su orden, Mariano Garbajosa, Secretario.

Señas de Benito Tejedor Guijarro.

Edad 32 años, estatura mas de cinco pies, visto calzon de paño pardo, chaleco de pana, media azul, calzado de albarcas, la cara rayada de viruelas, falso de conocimiento y no lleva cédula de empadronamiento.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Se arrienda en pública, triple y simultánea subasta, por tiempo de un año, que terminará en 29 de Setiembre de 1872 los pastos de 47 millares del Valle de la Alcaldía, cuyo acto tendrá lugar en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en la Administración económica de Ciudad Real y en la Subalterna de Almodovar del Campo, á las once de la mañana del 18 del actual, bajo el pliego de condiciones que está de mani-

festo en dichos puntos, juntamente con la tasación y cabida de cada uno de los millares.

Madrid 9 de Octubre de 1871.—El Director general, Tomás B. Pinilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riofrío y agregados Cardenosa y Santamera.

D. Manuel Criado y Rienda, Alcalde constitucional de Riofrío y su distrito manifiesta:

Que habiendo ido á la feria de Sigüenza con una res vacuna (vaca) el dia 6 del corriente por la tarde al salir del Ferial para ir á hacer noche á Palazuelos, se le extravió sin saber por donde dicha res vacuna, cuyas señas se detallan á continuación, sin que haya podido adquirir su paradero.

Suplico á las Autoridades locales y Guardia civil indaguen el paradero de la misma, disponen lo dar noticia de su hallazgo a esta Alcaldía en el caso de tener lugar para que el interesado pueda recogerla.

Riofrío 10 de Octubre de 1871.—Manuel Criado.

Señas de la vaca.

A la 8 años, pelo negro, una raya un poco roja todo el lomo adelante, en el testuz una estrella blanca y raspida del frontal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condemios de Abajo.

Por el guarda municipal de este pueblo, se ha presentado en esta Alcaldía, un caballo de las señas que se expresarán, el cual se halla depositado en la misma, y fué hallado extraviado en los sembrados de este pueblo, el dia 6 de este mes: y como se ignore quien sea su verdadero dueño, se hace público por el presente, á fin de que llegue á su conocimiento, y se presente á regirle, previa justificación, por medio de certificación expedida por el Alcalde del pueblo de su vecindad, con el sello de la Alcaldía y abono de los alimentos que se le están suministrando.

Condemios de Abajo 8 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Pedro Parra.

Señas del caballo.

Cerrado, alzada la marca, pelo castaño oscuro, está algo rozado en el lomo de los aparejos, tiene varios lanares blancos en ambos costillares y otro más grande en la cruz, un poco rozado en la collarera y ferrado de los cuatro extremos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Solillo.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos, que ha de tener lugar en la Dehesa de esta jurisdicción, denominada Valdeasnas, se saca á subasta bajo el tipo y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 13 de Noviembre á las once de su mañana.

El Solillo 9 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Manuel Barba.—P. A.—Santiago Chena Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte Umbria de estos propios, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza de ganado lanar, de las 400 concedidas para el disfrute, bajo las condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en esta Secretaría el dia 13 de Noviembre

á las once de la mañana en la Casa capitular de la misma.

Valdearenas 11 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollo de Jadraque.

No habiéndose aceptado por los vecinos ganaderos de este pueblo, la adjudicación del aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de estos propios, para 14 cabezas de ganado vacuno, 7 mayores, 4 menores y 350 lanares, bajo los tipos de 2 pesetas 75 céntimos, 2'25, 1'75 y 50 céntimos, se sacan á 1' subasta bajo dichos tipos y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento el dia 13 de Noviembre á las once de su mañana en la Sala consistorial.

Rebollo de Jadraque 10 de Octubre de 1871.—Por delegación del Sr. Alcalde.—El Regidor, Santos de Abajo.—Por su mandado.—Eugenio Perdices, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Valles.

No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta villa la adjudicación de pastos, que ha de tener lugar en el monte de estos propios, denominado Tajadal y Majada Verde, se sacan á subasta bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza de ganado lanar y de una peseta 25 céntimos la cabeza de cabrio, el disfrute es para 400 de las primeras y 40 de las segundas; el remate tendrá lugar á los quince días de que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial*, á la hora de las diez de su mañana.

Torrecuadrada de Valles 9 de Octubre de 1871.—Por el Alcalde, Regidor, Zácarias Recuero.—Por su mandado.—Lucas Chena, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta villa, todos los pastos autorizados en los montes de la misma, por el plan general de aprovechamientos forestales, inserto en los *Boletines Oficiales* de la provincia, números 114 y 116; en su virtud, el Ayuntamiento ha acordado se proceda á la subasta de los sobrantes, que son los que a continuación se expresan, la cual tendrá lugar en el dia 13 de Noviembre próximo, bajo las condiciones generales y particulares que en el primero de dichos *Boletines* se hallan insertas.

En el Monte Mayor, para 2.800 de lana, y para 409 de cabrio.

En el Monte Menor ó Montecillos, en el cuartel de la Reverte, para 800 de ganado lanar, y en Sangueras, para 400 de la misma especie.

En el de Barbarijas, para 322 de cabrio, y en el de Valencoso, para 250 de la misma clase, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta las de lana, y una peseta 50 céntimos las de cabrio.

Brihuega 8 de Octubre de 1871.—El Alcalde Presidente, Eugenio Romero.—P. A. D. A.—Por indisposición del propietario.—El Secretario habilitado, Ubaldo García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrilla.

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo, la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en los montes de estos propios, titulados La Hoz y Dehesa de Valdesaz, se saca á subasta, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza de ganado lanar, de las 600 que podrán entrar al disfrute, y una peseta 25 céntimos cada una, de las 80 de cabrio, y condiciones generales y especiales de su expediente, que

obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. El remate tendrá lugar el dia 9 de Noviembre á las doce de su mañana.

Torrecuadrilla 7 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Francisco Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelagua y su agregado Picazo.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo, ni los de su agregado Picazo, los pastos autorizados en el catálogo de aprovechamientos forestales del año económico corriente de 1871 á 72, de la Dehesa Boyal y Monte Hitar, para 350 cabezas lanares y 40 de cabrio, bajo el canon de 50 céntimos de peseta las primeras y 1'25 céntimos de idem las segundas; se anuncia el remate para dichos pastos, bajo las condiciones generales y especiales que estarán de manifiesto en el acto del remate, el dia 9 de Noviembre y hora de doce á una de su tarde, en la Sala capitular de este Ayuntamiento.

Valdelagua 5 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Silverio Canalejas.—P. O.—Gregorio Gallego, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Moratilla de los Meleros.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en los montes de estos propios, titulados Valseco y Cantera, para 800 cabezas lanares y 100 cabrio, se saca á subasta bajo el tipo las primeras, de 50 céntimos de peseta, y las segundas á 1'25, y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 9 de Noviembre á las doce de su mañana.

Moratilla de los Meleros 1.º de Octubre de 1871.—El Alcalde, Mariano Sanchez Aguado.—El Secretario, Eugenio Aguado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Illana.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa, la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios titulado de Abajo, se sacan á subasta, bajo el tipo de 525 pesetas, y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 9 de Noviembre á las doce de su mañana.

Illana 3 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Ignacio Fernandez Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

No habiendo sido admitido por los vecinos de esta, por no haberlas, los pastos sobrantes para 364 lanares, en el Monte Robledal de estos propios, se sacan á subasta, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una, y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de esta Corporación, y cuyo remate tendrá lugar el dia 9 de Noviembre á las doce de su mañana.

Valdeavellano 3 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Nicolas.

ALCALDIA POPULAR de Valdenoches.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa la adjudicación de los pastos de la Dehesa boyal de la misma, concedidos para 500 cabezas de ganado lanar, se saca á subasta bajo el tipo de 250 pesetas y condiciones generales publicadas en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al miércoles 20 de Setiembre último, y servirá de local el Ayuntamiento designado para las sesiones, se señala el dia 13 de Noviembre á las doce de la mañana.

Valdenoches 6 de Octubre de 1871.—El Alcalde.—P. O., Alejandro Sanchez.

